



# Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

## Resolución de Consejo Universitario n.°2348-2023-UNC Cajamarca, 11 de julio de 2023

**Vistos**, el Oficio n.°328-2023-SG-UNC, de fecha 05 de junio de 2023, signado por la M. Cs. Delia E: Barrantes Medina, Secretaria General de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el **Expediente Administrativo n.°0072772-2023-UNC**, y los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria Continuada de fecha 07 de julio de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades **ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales**”;

Que, las universidades públicas y privadas se encuentran sujetas a la Ley N°27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento, Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP. Asimismo, la referida Ley establece un procedimiento especial en el ámbito universitario frente a presuntos casos de Hostigamiento Sexual sujetos a la Ley N°30220 - Ley Universitaria, independientemente de su vínculo laboral o modalidad contractual con estos, así como a sus estudiantes, graduados, egresados y ex alumnos;

Que, el 23 de julio de 2021, se publica en el Diario el Peruano, el Decreto Supremo N°021-2021-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Dicho decreto en su artículo 48 estipula lo siguiente:

**Los Centros Universitarios implementan procedimientos disciplinarios con el objeto de investigar efectiva y oportunamente las denuncias por actos de Hostigamiento Sexual, aplicando las sanciones que correspondan. Las autoridades competentes son las siguientes:**

48.1. Secretaria de Instrucción

48.2. Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual.

48.3. Tribunal Disciplinario

Que, para el cumplimiento de ello dispone en la Primera Disposición Complementaria Final que para la Conformación de la Secretaria de Instrucción, de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario se tiene el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, los centros universitarios deben establecer internamente el procedimiento para la conformación de la Secretaría de Instrucción, de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual y del Tribunal Disciplinario. Debiendo a la vez designar lo siguiente:

- Los integrantes titulares y suplentes
- Fijar la cantidad de miembros con paridad de género.
- Establecer la duración de su mandato
- Los requisitos que deben cumplir los miembros designados, que son: no registrar antecedentes policiales, penales y judiciales, y no haber sido sentenciado y/o denunciado



# Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

## Resolución de Consejo Universitario n.º2348-2023-UNC Cajamarca, 11 de julio de 2023

por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

Que, en el caso de la Secretaria de Instrucción en virtud a lo dispuesto en el artículo 48.1. del Decreto Supremo N°021-2021-MIMP debe cumplir las siguientes funciones y requisitos:

- **La Secretaria de Instrucción**, se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados, dando cuenta de todas sus acciones al respectivo órgano resolutorio. El secretario de instrucción debe contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

Que, en el caso de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual en virtud a lo dispuesto en el artículo 48.2. del mismo cuerpo normativo, está conformado por el mínimo de 3 integrantes, debiendo estar integrado por representantes del Centro universitario y al menos un representante del alumnado, asimismo debe cumplir las siguientes funciones y requisitos:

- **La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual** es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Los requisitos que deben cumplir son, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, debe contar con formación en género.

Que, en el caso del Tribunal Disciplinario en virtud a lo dispuesto en el artículo 48.3. del cuerpo normativo referido, está conformado por el mínimo de 3 integrantes, debiendo estar integrado por representantes del Centro universitario y al menos un representante del alumnado, asimismo debe cumplir las siguientes funciones y requisitos:

- **El Tribunal Disciplinario** es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual. Los requisitos que deben cumplir son, contar con conocimientos en derecho administrativo sancionador o disciplinario, derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos. Además, deben contar con formación en género.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DESIGNAR**, a partir del 07 de julio de 2023, hasta el término de su designación, al **Abg. CÉSAR ENRIQUE CHÁVEZ ALIAGA, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica como Secretario de Instrucción de la Universidad Nacional de Cajamarca**, en virtud al artículo 48.1 del Decreto Supremo N°021-2021-MIMP, para que se encuentre a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados en los casos de Hostigamiento Sexual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DESIGNAR**, a partir del 07 de julio de 2023, a la **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual de la Universidad Nacional de Cajamarca**, en virtud al artículo 48.2 del Decreto Supremo N°021-2021-MIMP, para cumplir el rol de órgano resolutorio



# Universidad Nacional de Cajamarca

## “NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

### Resolución de Consejo Universitario n.º2348-2023-UNC Cajamarca, 11 de julio de 2023

competente y permanente, y pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual, integrada por:

- Abg. Sandra Verónica Manrique Urteaga
- Alumno Cristian Yeiser Mejía Caruajulca
- Abg. Liesel S. Goicochea Sánchez

**ARTÍCULO TERCERO. – DESIGNAR**, a partir del 07 de julio de 2023, al **Tribunal Disciplinario de la Universidad Nacional de Cajamarca**, en virtud al artículo 48.3 del Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP para cumplir el rol de segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual; en cual está integrado por:

- Dr. Segundo Berardo Escalante Zumaeta
- Dr. Gricerio Elizar Delgado Vélchez
- Alumna Mayeli Yadira Nuñez Hernandez

**ARTÍCULO CUARTO. – HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios e interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
POR **SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA**  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
POR **DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA**  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA